

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Señale cual es el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Se sirva suministrar el correo electrónico de la entidad demandante para efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del Decreto 806/20.

* Aporte el poder conferido para el inicio de la presente acción, según los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P. o conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806/20, puesto que el allegado no se aviene a las normas precitadas, toda vez que no se encuentra determinado y plenamente identificado el asunto para el cual se otorga, además de evidenciarse que los folios presentados corresponden al escaneo del original firmado digitalmente, alterando el *mensaje de datos*, circunstancia que va en desmedro de su autenticidad y enerva los efectos procesales que pretende hacer valer, como lo dispone la ley 527.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de expropiación promovida por la *Agencia Nacional de Infraestructura – Ani* – contra *María Luisa Gómez Vda. de Jerez, Ana Fidelia Gómez Silva, Ambrosio Gómez Silva, Juan Gómez Silva, Cecilia Gómez Silva, Miguel Gómez Silva, Leopoldo Gómez Silva, María Teresa Gómez Silva, Luis Enrique Gómez Silva, José Alirio Gómez Silva, Esperanza Gómez Silva y Jesús Gómez Silva*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c971213d57c05b553b5c48126707b984d399b7242f140bf196b0ceb0420871d7

Documento generado en 11/06/2021 12:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>